

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-08648-2022 del 31 de mayo de 2022, la Personera Municipal de San Roque Antioquia, solicita a Cornare: "se realice visita a fin de definir si existe o no Contaminación ambiental en el predio del señor Ramiro Londoño, quien efectivamente tiene permiso de las dependencias encargadas para el movimiento de tierra, pero que a juicio de este ministerio público considera importante la visita de la autoridad ambiental a fin de conocer si se está cumpliendo o no con el PMA presentado y si existe contaminación al medio ambiente".

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0766-2022 del 01 de junio de 2022, el señor Julián Darío Rodríguez, en calidad de interesado, denuncia ante Cornare que "el señor Ramiro Londoño, está realizando apertura de carreteras, generando sedimentación a fuente de agua y al parecer lo hace sin los respectivos permisos".

Que a través de correspondencia de Salida con radicado No. CS-05470-2022 del 02 de junio de 2022, se da respuesta a la solicitud de visita con radicado CE-08648-2022 del 31 de mayo de 2022, indicando que "el día martes 07 de junio del 2022, se llevará a cabo visita técnica en el predio, la cual será atendida por el técnico de la regional Porce Nus Fabio Nelson Cárdenas López".

Que, de conformidad con lo informado, el día 07 de junio del 2022 los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-03631-2022 del 09 de junio del 2022, donde se concluyó:

"(...)" CONCLUSIONES:

Una vez estudiado el PMA presentado a la Secretarías de Planeación y Ambiental del municipio de San Roque y propuesto por el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, para la ejecución de Movimiento de Tierra, se puede observar que dicho PMA fue elaborado sin considerar los "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN AMBIENTAL REFERIDOS A MOVIMIENTOS DE TIERRA Y PROCESOS URBANÍSTICOS Y CONSTRUCTIVOS" fundamentados por Cornare, para la ejecución de dichas actividades.

El permiso de movimiento de tierras y la resolución No. 106-2021 del 04 mayo de 2021, por medio del cual se acoge el (PMA) Plan de Manejo Ambiental) a favor del señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, en su artículo segundo cita "La Presente Autorización tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que este acto administrativo quede en firme" entendiéndose por lo anterior que dicha autorización se encuentra vencida desde el 04 mayo de 2022.

Es de responsabilidad de la Secretaría de Planeación del municipio de San Roque y de la Oficina Ambiental del mismo municipio, realizar las visitas de control y seguimiento a las actividades de movimiento de tierras y al cumplimiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.

Hasta la fecha en el predio no se han iniciado la construcción de cunetas perimetrales ni rondas coronarias no se ha dado inicio a actividades de revegetalización de taludes ni al recubrimiento de la carretera con lleno o material compactado.

Hasta la fecha de la visita la actividad hídrica de la fuente de agua que tributa por el predio continúa con normalidad y no presenta sedimentación al interior de su cauce".

Debido al Riesgo que presenta el predio en cuanto a Movimiento en masa, se deben realizar acciones para contribuir con la revegetalización y firmeza de las laderas del predio,

con el fin de evitar que con la escorrentía de agua de precipitaciones fuertes este material sea removido y conducido a la fuente de agua.” (...)”

Que mediante Resolución N° RE-02224-2022 del 14 de junio del 2022, notificada de forma personal el día 23 de junio del 2022, esta Corporación dispone:

“(...)” ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES del Municipio de San Roque Antioquia, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a las siguientes acciones:

✓ Remitir a la autoridad ambiental, copia del Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Secretaría de Planeación y revisado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales del municipio de San Roque, para la realización de movimiento de tierras y apertura y adecuación de vías para el predio identificado con FMI 026-19436, ubicado en la vereda El Piramo del municipio de San Roque.

✓ Allegar ante esta Corporación los Informes detallados de las visitas de Control y seguimiento llevadas a cabo por parte de la entidad territorial, con ocasión al permiso de movimiento de tierra, otorgado mediante la resolución 106-2021 del 04 de mayo de 2021.

✓ Proceder con la suspensión de manera diligente de todas las actividades de remoción o movimiento de tierras que se pretendan realizar en el predio del señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, hasta tanto se cuente con el permiso vigente o actualizado, por tanto, el interesado deberá realizar únicamente actividades manuales de mitigación, conformación y revegetalización de las laderas y taludes.

✓ Realizar el seguimiento a la implementación y construcción de acciones y actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), presentado por el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, en especial las propuestas en la ficha No 3, y en las actividades de revegetalización de taludes

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor RAMIRO ALBERTO LONDOÑO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.598.403, para que de manera inmediata proceda con la realización de actividades manuales de mitigación, conformación y revegetalización de las laderas y taludes en su predio, de igual modo, deberá abstenerse de realizar actividades de movimientos de tierra, hasta tanto cuente con la autorización vigente, otorgada por parte de la entidad territorial.

Que el día 12 de agosto del 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita sobre la vereda El Piramo del municipio de San Roque con el fin de verificar el estado actual del predio y de las actividades de movimientos de tierra realizados en el predio denominado Finca La Moneca; generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05222-2022 del 18 de agosto del 2022, donde se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

De acuerdo a los requerimientos hechos por Cornare mediante la resolución RE-02224-2022 donde se impone medida de suspensión a las actividades de movimiento de tierra y se requiere la realización de algunas actividades se puede concluir lo siguiente:

Que las actividades de movimiento de tierra fueron suspendidas al interior del predio, que en la actualidad se están realizando actividades manuales de conformación y revegetalización de las laderas y taludes del predio.

En cuanto a la información que reposa en el expediente 056700340327, **No se observa documentos o informe técnicos que demuestre que de parte de la Secretaría de Planeación y de la oficina ambiental se hayan realizado visitas de control y seguimiento a las autorizaciones de movimiento de tierra que se autorizan desde dichos despachos.** (negrilla fuera del texto)

Se realiza recorrido por la parte baja del predio, verificando el estado actual de la fuente de agua y se puede Observar que No se presentan intervenciones o sedimentación al cauce de la fuente de agua”

Que mediante Resolución N° RE-03185-2022 del 24 de agosto del 2022, se requiere POR ÚLTIMA VEZ, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA y a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA**, para que de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento a los

requerimientos formulados en el artículo primero de la Resolución Corporativa N° RE-02224-2022 del 14 de junio del 2022, en el sentido de:

- ✓ *Allegar ante esta Corporación los Informes detallados de las visitas de Control y seguimiento llevadas a cabo por parte de la entidad territorial, con ocasión al permiso de movimiento de tierra, otorgado mediante la resolución 106-2021 del 04 de mayo de 2021.*
- ✓ *Realizar el seguimiento a la implementación y construcción de acciones y actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), presentado por el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, en especial las propuestas en la ficha No 3, y en las actividades de revegetalización de taludes*

Que mediante correspondencia de entrada con radicado número N° CE-13961-2022 del 29 de agosto del 2022, La Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales del Municipio de San Roque, presenta dos informes de control y seguimiento al Plan de Acción Ambiental (PAA), aprobados dentro del permiso de Movimientos de tierras con Resolución 106-2021 del 04 de mayo del 2021

A través del Informe Técnico N° IT-05993-2022 del 20 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se procede a evaluar la información presentada por **LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA**, mediante radicado N CE-13961-2022 del 29 de agosto del 2022, donde se plasma las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

EVALUACIÓN DE DESCARGOS CON RADICADO NUMERO CE-13961-2022 DEL 29 DE AGOSTO DEL 2022

- *Informe de control número 1 del 23 de mayo del 2022: se presenta evidencia fotográfica de la implementación de obras de mitigación y recuperación de taludes afectados por el movimiento de tierra, por medio de construcción de un muro ciclópeo, evidencia de actividades de estabilización de taludes, encerramiento perimetral del área donde se desarrolla la obra, insumos a utilizar para la revegetalización de las zonas afectadas.*
- *Se recomienda al propietario la implementación de rondas de coronación para la recolección de aguas lluvias.*
- *Se informa del compromiso del propietario para la intervención de inmediato de la obra transversal de la vía principal para mejorar la capacidad de evacuación del agua lluvia sobre el sistema existente.*
- **Informe de control número 2 del 8 de julio del 2022:** *evidencia fotográfica de la implementación de recubrimientos de taludes afectados por el movimiento de tierras, construcción de un muro ciclópeo, estabilización de taludes a través de revegetalización y la recuperación de suelos afectados por el movimiento de tierras, se solicita la reconformación de los trinchos para que estos sirvan a la contención material removido.*
- **Como conclusión final de las visitas se afirma que el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, ha cumplido con cada una de las actividades presentadas en el Plan de Manejo Ambiental, como la revegetalización de taludes, siembra de árboles, estabilización de taludes, recolección de aguas lluvias, entre otras actividades planteadas para la ejecución de las obras en su predio.**
- **“A través de seguimiento y control de la Secretaria de Agricultura y Recursos Naturales procedemos a dar cierre definitivo dado el cumplimiento de las acciones ambientales presentadas por el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra”. Por ultimo firma el Secretario de dicha secretaria el señor Juan Fernando Agudelo Gutiérrez**

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Allegar ante esta Corporación los Informes detallados de las visitas de Control y seguimiento llevadas a cabo por parte de la entidad territorial, con ocasión al permiso de movimiento de tierra, otorgado mediante la resolución 106-2021 del 04 de mayo de 2021.		X			Se presentaron dos informes de control al permiso de movimientos de tierras con radicado número 106-2021 del 04 de mayo del 2021
Realizar el seguimiento a la implementación y construcción de acciones y actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), presentado por el señor Ramiro Alberto Londoño Sierra, en especial las propuestas en la ficha No 3, y en las actividades de revegetalización de taludes.		X			Se presenta evidencia fotográfica de las obras de mitigación a los impactos generados con el movimiento de tierra, los cuales fueron propuesto en el PMA.

CONCLUSIONES:

La SECRETARIA DE PLANEACIÓN OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA y la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA, cumplieron con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante la resolución con radicado número RE-03185-2022 del 24 de agosto del 2022, notificada personalmente el día 01 de septiembre del 2022 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05993-2022 del 20 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056700340327.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-05993-2022 del 20 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700340327**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA** y **LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA**

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056700340327
Fecha: 21/09/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Yulian Alquibar Cardona